



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

**AUTO N°.**



2017032412306410617347

AUTOS  
Marzo 24, 2017 12:30  
Radicado 00-000347



*“Por medio del cual se inicia un trámite para la renovación de una certificación expedida a un centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases”*

**CM5 26 16724**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N°D 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00859 del 18 de mayo de 2016, notificada personalmente el día 23 del mismo mes y año, esta Entidad dispuso renovar la certificación otorgada mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001233 del 17 de julio de 2015- a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN S.A.S, con NIT. 900662262-8, de la siguiente forma:

**“Artículo 1º. Renovar la Certificación -otorgada mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001233 del 17 de julio de 2015- a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN S.A.S, con NIT. 900662262-8, representada legalmente por el señor JONNATHAN ARCADIO BERRÍO MUÑETON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.125.638.035, o quien haga sus veces en el cargo, como propietaria del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN,, ubicado en la calle 30 N° 77-81 del municipio de Medellín, para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), para los equipos que se describen a continuación, operados con el Software de Operación marca Gastech AMBII, Versión 1.0.0.43:**

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES  
APROBADOS.**

Características	Equipo para motos de 4T	Equipo para motos de 2T
Marca	SENSORS	SENSORS
Serial	E13108613	H13110047
PEF	0,499	0.491

**Parágrafo 1°. Los equipos autorizados en la presente actuación, son los mismos equipos autorizados mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001233 del 17 de julio de 2015, sin embargo, aparecen con un número de serial diferente teniendo en cuenta la aclaración presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN S.A.S, a través de la comunicación oficial recibida con el N° 4050 del 23 de febrero de 2016.**

2. Que la Resolución Metropolitana N° D.000927 del 13 de junio de 2013, estableció que la vigencia de las certificaciones expedidas por la Entidad a los centros de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases, sería por un año contado a partir de la firmeza del acto administrativo que otorgue dicha certificación, y podría prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, quien debería presentarla a esta Autoridad Ambiental, con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del periodo para el cual fue otorgada la certificación; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la certificación quedaría sin vigencia.
3. Que teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la comunicación oficial recibida con el N° 4946 del 21 de febrero de 2017, la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN S.A.S, con NIT. 900662262-8, a través de su representante legal el señor JONNATHAN ARCADIO BERRÍO MUÑETON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.125.638.035, solicitó la renovación de la certificación en comento, para el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN, ubicado en la calle 30 N° 77-81 del municipio de Medellín, para lo cual informó el costo del proyecto y la descripción de equipos en operación. Diligencias que obran en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM5 26 16724.
4. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
5. Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial (27 de septiembre de 2013), a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
6. Que el artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, consagra los requisitos que deben acreditar los centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, dentro de los cuales está, el de obtener la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología

- y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia y de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Que no obstante lo anterior, el parágrafo 2 ibídem, establece que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación, esta será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
  8. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
  9. Que la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.
  10. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, es deber de la Autoridad Ambiental competente, admitir la solicitud de renovación de la certificación, presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN S.A.S, con NIT. 900662262-8, a través de su representante legal el señor JONNATHAN ARCADIO BERRÍO MUÑETON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.125.638.035, para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), instalados en el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN, ubicado en la calle 30 N° 77-81 del municipio de Medellín.
  11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
  12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las

actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1º.** Admitir la solicitud de renovación de la certificación, otorgada por esta Entidad mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00859 del 18 de mayo de 2016, presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN S.A.S, con NIT. 900662262-8, a través de su representante legal el señor JONNATHAN ARCADIO BERRÍO MUÑETON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.125.638.035, para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), instalados en el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN, ubicado en la calle 30 N° 77-81 del municipio de Medellín. Diligencias que obran en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM5 26 16724.

**Artículo 2º.** Declarar iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en los términos de la solicitud presentada.

**Artículo 3º.** La sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN S.A.S, con NIT. 900662262-8, deberá demostrar a esta Autoridad Ambiental, que el establecimiento de comercio de su propiedad denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOS BELÉN, ubicado en la calle 30 N° 77-81 del municipio de Medellín, cumple las Normas Técnicas Colombianas 5365 de 2012, realizando bajo su costo las pruebas de repetitividad, tolerancia al ruido, exactitud y tiempo de respuesta para los bancos de gases (5365:2012). Por tanto, deberá informar a la Entidad, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, la fecha y hora de realización de las pruebas y las características de los equipos, para que ésta realice la auditoría correspondiente.

**Artículo 4º.** Ordenar la práctica de una visita técnica con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar o no la renovación solicitada, en la forma exigida por la normatividad ambiental vigente; para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente, e informar la fecha y hora de realización de las pruebas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 5º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$951.838,00) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$33.456,00). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.



2017032412306410617347  
AUTOS  
Marzo 24, 2017 12:30  
Radicado 00-000347



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

Página 5 de 5

**Parágrafo 1º.** Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Parágrafo 2º.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015, "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

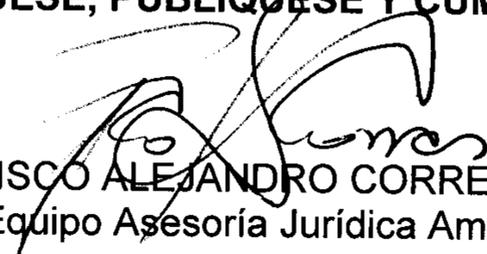
**Artículo 6º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 8º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la Entidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2º de la Resolución 0653 de 2006.

**Artículo 9º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

  
Ángela Patricia Quintero Orozco  
Profesional Universitaria/ Elaboró

  
María Cecilia Restrepo Yepes  
Profesional Universitaria / Revisó

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)